

TempoLife

Condiciones generales

RECAS: CONDUSEF-005110-01

Contenido

1. Apartado uno - Objeto del seguro	1
2. Apartado dos - Definiciones	1
2.1. Contratante	1
2.2. Asegurado	1
2.3 Suma Asegurada	1
2.4. Reserva matemática	1
2.5. Enfermedad en fase terminal	1
2.5.1. Cáncer	1
2.5.2. Insuficiencia cardíaca	1
2.5.3. Insuficiencia hepática crónica	2
2.5.4. Insuficiencia Renal Crónica	2
2.5.5. Insuficiencia respiratoria crónica	2
2.6. Enfermedad grave	2
2.6.1. Infarto al miocardio	2
2.6.2. Accidente vascular cerebral	2
2.6.3. Trasplante de organos vitales	2
2.6.4. Insuficiencia renal sujeta a diálisis	2
2.6.5. Procedimientos Quirúrgicos de Revascularización Miocárdica o Cirugía de Puentes Aortocoronarios (BY- PASS)	3
2.6.6. Cáncer	3
2.7. Certificación médica	3
2.8. Unidad de Valor Adquisitivo Constante (UVAC)	3
2.9. Rescisión	3
2.10. Padecimientos preexistentes	3
2.11. Padecimientos congénitos	4
2.12. Culpa grave	4
3. Apartado tres- Descripción de coberturas	4
3.1. Cobertura básica	4
3.1.1. Protección temporal	4
3.1.2. Límites de edad	4
3.2. Beneficios adicionales que pueden ser contratados	4
3.2.1. Beneficios adicionales por enfermedad	5
3.2.2. Endoso de cobertura adicional de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente(EP)	9

3.2.3. Endoso de cobertura adicional de Pago Anticipado de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente (PASI)	12
3.2.4. Endoso de coberturas adicionales de accidente	15
3.2.5. Endoso de cobertura de Gastos Funerarios	19
4. Apartado cuatro- Cláusulas particulares	21
4.1. Beneficios de tarifa preferencial	21
4.1.1. Descuento para mujeres	21
4.1.2. Descuento de no fumador	21
4.1.3. Efecto de descuento para coberturas a edad alcanzada	21
4.1.4. Edad mínima con descuentos	21
4.2. Valores garantizados	21
4.2.1. Valor en efectivo	21
4.2.2. Opciones de conversión	21
4.2.3. Seguro saldado	21
4.2.4. Seguro prorrogado	22
4.2.5. Valor en efectivo remanente	22
5. Apartado cinco -Cláusulas generales	22
5.1. Contrato de seguro	22
5.2 Beneficios convenidos	22
5.3. Fecha de inicio de vigencia de la póliza	22
5.4. Vigencia del seguro	22
5.5. Cancelación del seguro	22
5.6. Rehabilitación	23
5.7. Renovación	23
5.8. Omisiones o declaraciones inexactas	23
5.9. Indisputabilidad	23
5.10. Modificaciones y notificaciones	23
5.11. Cambio de condiciones	24
5.12. Inmutabilidad	24
5.13. Condición de riesgo pactado	24
5.14. Edad	24
5.15. Primas	25
5.16. Periodicidad	25
5.17. Suma Asegurada	25
5.18. Pago inmediato	25

5.19. Suicidio	26
5.20. Indemnizaciones	26
5.21. Indemnización por mora	26
5.22. Beneficiarios	26
5.23. Forma de liquidación de las coberturas	27
5.24. Prescripción	27
5.25. Terminación del contrato	27
5.26. Moneda	27
5.27. Actualización de UVAC	27
5.28. Competencia	28
5.29. Derecho del Contratante para conocimiento del porcentaje de intermediación	28
5.30. Régimen fiscal	28
5.31. Eliminación de padecimientos preexistentes	28
5.32. Agravación del riesgo	28
5.33. Conversión	29

1. Apartado uno - Objeto del seguro

MetLife México, S.A. de C.V. en adelante denominada MetLife, se obliga a pagar a los beneficiarios designados y/o Asegurado según corresponda, siempre que la póliza se encuentre vigente a la fecha del siniestro, la Suma Asegurada prevista en este contrato, al recibir las pruebas requeridas de la ocurrencia del evento amparado bajo las coberturas contratadas.

2. Apartado dos - Definiciones

2.1. Contratante

Persona con la que se celebra el contrato de seguro y que será el responsable de pagar las primas correspondientes por las coberturas contratadas.

2.2. Asegurado

Persona física protegida a través de alguna de las coberturas del contrato de seguro.

2.3 Suma Asegurada

Límite máximo de responsabilidad de MetLife, consiste en una cantidad de dinero establecida en la carátula de póliza, que recibirá el beneficiario o Asegurado en caso de ocurrir el evento cubierto para cada cobertura contratada, incluyendo los incrementos o decrementos aplicables al presente contrato.

2.4. Reserva matemática

Cantidad derivada de las primas que paga el Contratante, la cual se determina de acuerdo con los procedimientos técnicos registrados por MetLife ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para este producto.

2.5. Enfermedad en fase terminal

Para efectos de esta póliza, se considera como enfermedad en fase terminal, a todo padecimiento con diagnóstico emitido dentro de la vigencia de la póliza, cuyo pronóstico es fatal para la vida del Asegurado y cuyo término de resolución se pronostica, dentro de un lapso menor a 365 días naturales contados a partir de la fecha en que se emitió el diagnóstico.

Para efectos de esta póliza, los padecimientos que se consideran como enfermedad en fase terminal, en forma limitativa, son: cáncer, insuficiencia cardíaca, insuficiencia hepática crónica, insuficiencia renal crónica o insuficiencia respiratoria crónica.

2.5.1. Cáncer

Para efecto del beneficio de Enfermedades en fase Terminal se entenderá como cáncer; la enfermedad crónico degenerativa, caracterizada por un crecimiento descontrolado de células derivadas de tejidos normales que forma un tumor y que es capaz de matar al huésped mediante la propagación de las células malignas desde el sitio de origen hasta sitios distantes, o por propagación local.

Se considera terminal cuando se declara al paciente fuera de tratamiento oncológico, esto es, que no es candidato a quimioterapia, cirugía o radioterapia con fines curativos, aunque sí lo sea con fines paliativos.

2.5.2. Insuficiencia cardíaca

Para efecto del beneficio de Enfermedades en fase Terminal se entenderá como insuficiencia cardíaca; la incapacidad del corazón para funcionar normalmente, es el estado fisiopatológico en el que una anomalía cardíaca es responsable de la insuficiencia del corazón para bombear la sangre a un ritmo que se adapte a las necesidades de los tejidos en fase de la metabolización o, sólo lo consigue a expensas de un volumen diastólico anormalmente elevado, o ambas cosas a la vez.

Se considera terminal cuando es de clase III o IV (New York Heart Association) o presenta una fracción de eyección del 25% (veinticinco por ciento) o menos del ventrículo izquierdo.

2.5.3. Insuficiencia hepática crónica

Para efecto del beneficio de Enfermedades en fase Terminal se entenderá como insuficiencia hepática crónica; la incapacidad del hígado para transformar los productos del metabolismo de la ingesta de líquidos y alimentos, así como los desechos de la sangre a un ritmo normal, en que las formas graves y la alteración de la función se acompaña de alteraciones mentales que van desde la confusión hasta el estado de coma.

Se considera terminal cuando se llega a la clase funcional Child C.

2.5.4. Insuficiencia Renal Crónica

Para efecto del beneficio de Enfermedades en fase Terminal se entenderá como Insuficiencia Renal Crónica (IRC) lo siguiente; es un estado de enfermedad irreversible en el que los riñones no son capaces de llevar a cabo sus funciones de depuración y regularización hidro-electrolítica, acumulándose en la sangre sustancias derivadas del metabolismo o de la dieta.

Se considera terminal cuando el paciente tiene 8 miligramos o más de creatinina sérica o está en procedimiento dialítico sin posibilidades de trasplante renal.

2.5.5. Insuficiencia respiratoria crónica

Para efecto del beneficio de Enfermedades en fase Terminal se entenderá como insuficiencia respiratoria crónica; a la pérdida del equilibrio del proceso de ventilación mediante el cual los pulmones rellenan el gas de los alvéolos, ocasionando una disminución de la función ventilatoria y por consiguiente del volumen gaseoso contenido dentro de los pulmones en determinadas circunstancias y velocidad con que puede ser expedito del pulmón, independientemente de la causa.

2.6. Enfermedad grave

Se entenderá como enfermedad grave a la certificación médica de primera ocurrencia y diagnóstico confirmado mediante evidencias clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio efectuado por un médico autorizado legalmente para el ejercicio de su profesión y certificado por el consejo de la especialidad correspondiente. Se considera como enfermedad grave cualquiera de los siguientes padecimientos; infarto al miocardio, accidente vascular cerebral, trasplante de órganos vitales, insuficiencia renal sujeta a diálisis, procedimientos quirúrgicos de revascularización miocárdica o cirugía de puentes aorta-coronarios (by-pass), cáncer.

2.6.1. Infarto al miocardio

Para efecto del beneficio de Enfermedades Graves se entenderá como tal, a la muerte de una parte del músculo cardíaco como consecuencia de la interrupción súbita del flujo adecuado de sangre a la zona respectiva.

2.6.2. Accidente vascular cerebral

Para efecto del beneficio de Enfermedades Graves se entenderá como tal, a cualquier incidente o accidente cerebrovascular que produzca secuelas neurológicas con duración de por lo menos 24 horas, y que incluya infarto del tejido cerebral, hemorragia de un vaso intracraneano o embolización de fuente extracraneal, y que como consecuencia presente evidencia de déficit neurológico permanente.

2.6.3. Trasplante de órganos vitales

Para efecto del beneficio de Enfermedades Graves se entenderá como tal, al procedimiento quirúrgico estrictamente indispensable para la recepción de los siguientes órganos completos:

- Corazón
- Uno o dos pulmones
- Páncreas
- Riñones
- Hígado

2.6.4. Insuficiencia renal sujeta a diálisis

Para efecto del beneficio de Enfermedades Graves se entenderá como tal, al estado de fallo renal terminal debido a disfunción crónica irreversible de ambos riñones evidenciada por la necesidad de diálisis o trasplante renal.

2.6.5. Procedimientos Quirúrgicos de Revascularización Miocárdica o Cirugía de Puentes Aortocoronarios (BY- PASS)

Para efecto del beneficio de Enfermedades Graves se entenderá como tal, a la cirugía a tórax abierto para corregir obstrucciones arteriales mediante anastomosis de la arteria mamaria interna o hemoductos aorta-coronarios, en la que la indicación quirúrgica se decide mediante una angiografía coronaria.

2.6.6. Cáncer

Para efecto del beneficio de Enfermedades Graves se entenderá como tal, a la enfermedad crónico degenerativa, caracterizada por un crecimiento descontrolado de células derivadas de tejidos normales que forma un tumor y que es capaz de matar al huésped mediante la propagación de las células malignas desde el sitio de origen hasta sitios distantes, o por propagación local.

Para efecto del beneficio de Enfermedades Graves el término cáncer incluye también la leucemia, los linfomas y la enfermedad de Hodgkin.

2.7. Certificación médica

Para efecto de las enfermedades cubiertas se entenderá como tal; el diagnóstico u ocurrencia (confirmado mediante evidencias clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio), efectuado por un médico autorizado legalmente para el ejercicio de su profesión y certificado por el consejo de la especialidad correspondiente.

2.8. Unidad de Valor Adquisitivo Constante (UVAC)

Es una medida adoptada por MetLife, con el propósito de otorgar al Asegurado un medio de protección contra la pérdida de valor adquisitivo de los beneficios contratados, ocasionada por las particularidades de la economía interna del país.

Bajo este esquema de protección, las sumas aseguradas, los valores garantizados y las primas de las coberturas contratadas, son expresados en Unidades de Valor Adquisitivo Constante, cuando en la carátula de la póliza se especifique que la moneda contratada es moneda nacional- Unidades de Valor Adquisitivo Constante (MN-UVAC). Dicha Unidad de Valor Adquisitivo Constante, será actualizada mensualmente por MetLife conforme a lo expresado en la cláusula actualización de UVAC.

Los pagos de primas e indemnizaciones relativos a este contrato, por parte del Asegurado y de MetLife, se efectuarán en moneda nacional, conforme a lo establecido en la Ley Monetaria, a la equivalencia que tenga la Unidad de Valor Adquisitivo Constante en la fecha en que se realice el pago.

2.9. Rescisión

Acto por el cual se deja sin efecto un contrato por causa imputable a una o más partes.

Para efectos de esta póliza, en caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado, al declarar por escrito en las solicitudes de seguro o en cualquier otro documento, MetLife podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.10. Padecimientos preexistentes

Para efectos de esta póliza, se entenderá como padecimiento preexistente aquella alteración de la salud:

- a) Que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o; que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
- b) Cuando MetLife cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

- c) Previamente a la celebración del contrato, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

El reclamante podrá optar en caso de que le sea notificada la improcedencia de su reclamación por parte MetLife en acudir ante un arbitraje médico privado previo acuerdo entre ambas partes.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por el árbitro y las partes que en el momento de acudir a él deberán firmar el convenio arbitral bajo el esquema de amigable composición.

En el convenio que fundamente el juicio arbitral en amigable composición, las partes seleccionarán de común acuerdo al médico facultándolo como arbitro propuesto para resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada la controversia planteada, siendo el árbitro independiente a las partes en conflicto y fijarán de común acuerdo y de manera específica las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, estableciendo las etapas, formalidades, términos y plazos a que deberá sujetarse el arbitraje.

El laudo que se emita vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la institución de seguros.

Para todo lo no previsto en el procedimiento arbitral, se aplicará supletoriamente el código de comercio.

2.11. Padecimientos congénitos

Para efectos de esta póliza, es la alteración del estado de la salud fisiológico y/o morfológico de un órgano o sistema que tuvo su origen durante el periodo de gestación, o al nacimiento, independientemente de que ésta sea evidente al momento del nacimiento o se manifieste con posterioridad.

2.12. Culpa grave

Para efectos de esta póliza se entenderá que existe culpa grave del Asegurado en un acontecimiento, cuando éste es el resultado de la acción realizada por el Asegurado en forma imprudente o, negligente o, atrevida o, descuidada o, en exceso de confianza o con la intención de lograr el resultado obtenido.

3. Apartado tres- Descripción de coberturas

3.1. Cobertura básica

El tipo de cobertura contratada deberá especificarse en la carátula de la póliza.

Las alternativas de protección mencionadas a continuación se podrán contratar en moneda nacional (pesos mexicanos), moneda extranjera (dólares de Estados Unidos Americanos) o en Unidades de Valor Adquisitivo Constante (UVAC's), por lo que la alternativa contratada deberá especificarse en la carátula de la póliza, manejando siempre el mismo tipo de moneda adquirida desde el inicio y durante toda la vigencia de la póliza.

3.1.1. Protección temporal

MetLife pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada que se encuentre en vigor para esta cobertura al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, siempre que éste fallezca dentro del plazo del seguro contratado. Si el Asegurado sobrevive al término del mismo, la protección terminará sin obligación alguna para MetLife.

El beneficiario podrá optar por la forma de pago de la Suma Asegurada conforme a lo citado en la cláusula general 5.23. forma de liquidación de las coberturas, del apartado cinco- cláusulas generales.

3.1.2. Límites de edad

Los límites de admisión fijados por MetLife para la cobertura básica son de 15 años como mínimo y de 70 años como máximo para cualquier plazo excepto para el plazo de pago a edad alcanzada 65 cuya edad máxima de aceptación es de 60 años.

3.2. Beneficios adicionales que pueden ser contratados

Para hacer constar la contratación de cada uno de los beneficios adicionales, necesariamente deberán aparecer especificados en la carátula de la póliza.

3.2.1. Beneficios adicionales por enfermedad

3.2.1.1. Enfermedades Graves (EG)

(Este beneficio operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

3.2.1.1.1 Beneficio

Mediante este beneficio, LA INSTITUCIÓN otorgará al Asegurado la Suma Asegurada contratada para el mismo en forma independiente a la cobertura básica, siempre que la enfermedad grave se presente dentro del plazo del seguro y la póliza se encuentra en vigor.

El Asegurado podrá optar por la forma de pago de la Suma Asegurada conforme a la citada en la cláusula general 5.23. Forma de liquidación de las coberturas del apartado cinco- Cláusulas Generales.

Para determinar la procedencia de la reclamación de una enfermedad grave, será necesario que el Asegurado presente la certificación médica a LA INSTITUCIÓN, con la cual acredite la ocurrencia o diagnóstico confirmado de la misma.

Se considerará como enfermedad grave cualquiera de los siguientes padecimientos que ocurran o se diagnostiquen mediante certificación médica dentro del periodo de cobertura y de acuerdo con las definiciones que se señalan a continuación:

a) Infarto al Miocardio

Muerte de una parte del músculo cardíaco como consecuencia de la interrupción súbita del flujo adecuado de sangre a la zona respectiva. El diagnóstico debe ser confirmado mediante:

- Historia de dolor torácico típico
- Cambios en el electrocardiograma, y
- Elevación de las enzimas cardíacas

b) Accidente Vascular Cerebral (AVC)

Cualquier incidente o accidente cerebro-vascular que produzca secuelas neurológicas con duración de por lo menos 24 horas, y que incluya:

- Infarto del tejido cerebral
- Hemorragia de un vaso intracraneano, o
- Embolización de fuente extracraneal

Debe presentarse evidencia de déficit neurológico permanente.

c) Trasplante de órganos vitales

Procedimiento quirúrgico estrictamente indispensable para la recepción de los siguientes órganos completos:

- Corazón
- Uno o dos pulmones
- Páncreas
- Riñones
- Hígado

d) Insuficiencia renal sujeta a diálisis

Estado de fallo renal terminal debido a disfunción crónica irreversible de ambos riñones evidenciada por la necesidad de diálisis o trasplante renal.

e) Pedimientos quirúrgicos de revascularización miocárdica o cirugía de puentes aortocoronarios (by-pass)

Cirugía a torax abierto para corregir obstrucciones arteriales mediante anastomosis de la arteria mamaria interna o hemoductos aorto-coronarios. La indicación quirúrgica se debe mediante una angiografía coronaria.

f) Cáncer

Enfermedad crónica degenerativa, caracterizada por un crecimiento descontrolado de células derivadas de tejidos normales que forma un tumor y que es capaz de matar al huésped mediante la propagación de las células malignas desde el sitio de origen hasta sitios distantes, o por propagación local. Para efecto de este beneficio el término cáncer incluye también la leucemia, los linfomas y la enfermedad de Hodgkin.

LA INSITITUCIÓN podrá solicitar los informes médicos, clínicos, radiológicos, histológicos y de laboratorio, o cualquier aclaración relacionada con estas, los cuales le permitirán determinar la procedencia de la reclamación realizada, por cualquiera de las enfermedades graves anteriormente mencionadas.

3.2.1.1.2 Exclusiones

El beneficio adicional por Enfermedades Graves en cualquiera de sus padecimientos no será procedente en los siguientes casos:

- a) Enfermedades desarrolladas a consecuencia del virus del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).**
- b) Enfermedades desarrolladas a consecuencia de intento de suicidio o autolesión intencional, aún cuando se cometan en estado de cordura o demencia.**
- c) Enfermedades desarrolladas a consecuencia de riña cuando el Asegurado sea el provocador o por participar en alborotos populares.**
- d) Enfermedades que sufra el Asegurado ocasionadas por culpa grave del mismo a consecuencia de la ingesta o bajo los influjos de las drogas, narcóticos o alucinógenos y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización de la enfermedad.**
- e) Trasplantes que sean procedimientos de investigación.**
- f) Enfermedades preexistentes.**
- g) Padecimientos congénitos.**
- h) Enfermedades surgidas por riesgos nucleares.**
- i) Procedimientos intra-arteriales como la angioplastia, la colocación de prótesis endovasculares tipo “sten” y similares.**

- j) Tumores y cánceres en la piel (excepto el melanoma maligno), carcinomas “insitu” no invasivos, los tumores localizados no invasivos que muestren sólo cambios malignos tempranos y los tumores en presencia de algún virus de inmunodeficiencia humana.**
- k) Periodos temporales de diálisis.**
- l) Extracción de un solo riñón.**

3.2.1.1.3 Terminación de beneficio

El beneficio adicional por Enfermedades Graves terminará en los siguientes casos:

- a) Cancelación de la cobertura básica por fallecimiento o de este beneficio, así como; por la conversión de la póliza a un seguro saldado o prorrogado.
- b) Primera ocurrencia de una enfermedad grave que sea indemnizada por este beneficio.
- c) Muerte del Asegurado.
- d) En el aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años de edad.
- e) Cancelación o terminación de la póliza de la cual forma parte este beneficio.

En el caso de que LA INSTITUCIÓN proceda a pagar la Suma Asegurada correspondiente por la ocurrencia o diagnóstico confirmado por una enfermedad grave, se terminará la obligación para ella sin posibilidad de reinstalación de la Suma Asegurada en cuestión.

3.2.1.1.4 Límites de Edad

Para el caso del beneficio de Enfermedades Graves los límites establecidos de admisión son de 20 años como mínimo y 60 años como máximo. La edad máxima para la renovación es de 64 años.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 20 de abril de 2010, con número BADI-S0034-0012-2010.

3.2.1.2. Enfermedades en Fase Terminal (ET)

(este beneficio adicional operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

3.2.1.2.1. Beneficio

Mediante este beneficio MetLife otorgará al Asegurado, por una sola ocasión a su elección, un pago anticipado del 25% al 75% (veinticinco al setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada correspondiente a la cobertura básica por Fallecimiento que se encuentre en vigor, con máximo de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), al presentarse certificación médica mediante la cual se acredite que el Asegurado ha sido diagnosticado como enfermo en fase terminal. Este beneficio será procedente siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor.

El Asegurado podrá optar por la forma de pago del anticipo de la Suma Asegurada conforme a lo citado en la cláusula general 5.23. forma de liquidación de las coberturas, del apartado cinco - cláusulas generales.

El Asegurado deberá acreditar mediante la presentación de la certificación médica a MetLife, que es enfermo en fase terminal y, en su caso, tendrá que ser confirmado por un médico de MetLife.

Para el pago del beneficio MetLife dispondrá de un periodo de 30 días naturales, contados a partir de que el Asegurado presente la reclamación en los formatos que para tal efecto le sean proporcionados por MetLife.

3.2.1.2.2. Ajuste de Suma Asegurada

El importe del pago anticipado correspondiente a este beneficio, reducirá la Suma Asegurada de la cobertura básica por Fallecimiento del Asegurado.

En consecuencia, en el momento que el Asegurado fallezca, se entregará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada en vigor, deduciéndose el adelanto que se haya dado al Asegurado por este beneficio, así como los adeudos que existieran por este contrato.

3.2.1.2.3.Exclusiones

El beneficio adicional por Enfermedades en fase Terminal no será procedente cuando su causa sea atribuida a alguna de las siguientes causas:

- a) Enfermedades desarrolladas a consecuencia del virus del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).**
- b) Enfermedades desarrolladas a consecuencia de intento de suicidio o auto-lesión intencionada, aún cuando se cometan en estado de cordura o demencia.**
- c) Enfermedades desarrolladas a consecuencia de riña cuando el Asegurado sea el provocador o por participar en alborotos populares.**
- d) Enfermedades que sufra el Asegurado ocasionadas por culpa grave del mismo a consecuencia de la ingesta o bajo los influjos de drogas, narcóticos o alucinógenos y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización de la enfermedad.**
- e) Trasplantes que sean procedimientos de investigación.**
- f) Enfermedades preexistentes.**

- g) Padecimientos congénitos.**
- h) Enfermedades sufridas por riesgos nucleares.**
- i) Procedimientos intra-arteriales como la angioplastia, la colocación de prótesis endovasculares tipo «sten» y similares.**
- j) Tumores y cánceres en la piel (excepto el melanoma maligno), carcinomas «in situ» no invasivos, los tumores localizados no invasivos que muestren sólo cambios malignos tempranos y los tumores en presencia de algún Virus de Inmunodeficiencia Humana.**
- k) Períodos temporales de diálisis.**
- l) Extracción de un solo riñón.**

3.2.1.2.4. Terminación del beneficio

El beneficio adicional por Enfermedades en fase Terminal terminará en los siguientes casos:

- a) Cancelación de la cobertura básica de vida o de este beneficio, así como; por la conversión de la póliza a un seguro saldado o prorrogado.
- b) Primera ocurrencia de una enfermedad en fase terminal que sea indemnizada por este beneficio.
- c) Muerte del Asegurado.

En el caso de que MetLife proceda a pagar el anticipo de la Suma Asegurada correspondiente por la ocurrencia o diagnóstico confirmado de una enfermedad en fase terminal, se terminará la obligación para ella sin posibilidad de reinstalación de la Suma Asegurada en cuestión.

3.2.1.2.5. Límites de edad

Para el caso del beneficio de Enfermedades en fase Terminal los límites de admisión fijados por MetLife, son los mismos de la cobertura básica; 15 años como mínimo y de 70 años como máximo para cualquier plazo excepto para el plazo de pago a edad alcanzada 65 cuya edad máxima de aceptación es de 60 años.

Las condiciones y términos establecidos en el presente endoso, tienen prelación sobre los términos y condiciones establecidas en las condiciones generales del seguro del cual forman parte, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en el endoso de:

3.2.2. Endoso de cobertura adicional de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente(EP) (esta cobertura adicional operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

3.2.2.1. Definición de invalidez total y permanente

Para efectos de esta póliza, se entiende que el Asegurado se invalida de manera total y permanente, por enfermedad o accidente para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

También será considerada como invalidez total y permanente si sufre pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o ambos pies, de una mano y un pie o, de una mano y la vista de un ojo o, un pie con la vista de un ojo.

En todo caso, el dictamen correspondiente deberá ser emitido por el Instituto de Seguridad Social al cual se encuentre inscrito el Asegurado, o por un médico legalmente autorizado para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, haciéndose constar expresamente que, en este último caso, MetLife se reserva el derecho de revisar cualquier dictamen emitido, así como la facultad de practicar, a su costa, los estudios y pruebas necesarias al Asegurado, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, a fin de resolver sobre la posible procedencia de solicitud de pago de la correspondiente Suma Asegurada.

Se conviene que se entenderá por pérdida de:

- La vista, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ambos ojos.
- Una mano, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella.
- Un pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- La vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

3.2.2.2. Cobertura

En caso de que dentro de la vigencia de esta cobertura, el Asegurado sufra un estado de invalidez total y permanente, MetLife eximirá al Asegurado del pago de las primas de la cobertura básica y del recargo fijo de esta póliza, que venzan después de la fecha en que se informe y entregue a MetLife el dictamen del estado de invalidez total y permanente del Asegurado.

Esta cobertura surtirá efecto inmediatamente después de transcurrido el periodo de seis meses citado en la definición de invalidez total y permanente. Dicho periodo no operará, cuando la causal de invalidez total y permanente, conforme a los términos de la definición de la cláusula de invalidez total y permanente, sea por la pérdida absoluta e irreparable de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos o de ambos pies, la pérdida de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo.

Tampoco operará el periodo cuando el estado de invalidez sea dictaminado por una Institución de Seguridad Social a la que se encuentre adscrito el Asegurado.

3.2.2.3. Límites de edad

Los límites establecidos de admisión son de 15 años como mínimo y 55 años como máximo. La edad máxima para la renovación es de 59 años.

3.2.2.4. Requisitos para reclamaciones

Será requisito indispensable que al tramitarse la reclamación que a este beneficio compete, el Asegurado titular presente un dictamen de invalidez total y permanente emitido por una Institución de Seguridad Social al cual se encuentre adscrito el Asegurado titular. MetLife pagará al Asegurado en una sola exhibición la Suma Asegurada en vigor de esta cobertura, y el dictamen emitido por la Institución de Seguridad Social hará prueba plena del estado de invalidez total y permanente.

En el caso de que el Asegurado no se encuentre sujeto a la seguridad social y presente para acreditar el evento amparado dictamen emitido por médico legalmente autorizado para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, MetLife pagará en una sola exhibición la Suma Asegurada en vigor de esta cobertura una vez transcurrido el periodo de espera de 6 meses contado a partir de la fecha de emisión del dictamen médico privado, siempre que dicho estado de invalidez continúe subsistiendo a la conclusión del periodo de espera.

MetLife tendrá el derecho de practicar a su costa los exámenes que considere pertinentes al Asegurado titular, siendo practicados por un médico legalmente autorizado para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo.

3.2.2.5. Exclusiones

La cobertura adicional de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente no cubre:

1) Estado de invalidez total y permanente originado por participar en:

- a) Servicio Militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.**
- b) Actos delictivos intencionales, en que participe directamente el Asegurado como sujeto activo.**
- c) Riña cuando el Asegurado sea el provocador o por participar en alborotos populares.**
- d) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viajara como pasajero en un avión de compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular. Salvo convenio expreso está excluida la transportación en vehículos aéreos privados.**
- e) Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.**

2) Estado de invalidez total y permanente por cualquier intento de suicidio o lesiones o enfermedades provocadas por el Asegurado, aún cuando se cometan en estado de cordura o demencia.

3) Estado de invalidez total y permanente que se presente cuando esta póliza haya sido convertida a seguro saldado o prorrogado.

4) Estado de invalidez total y permanente por causa de enfermedades o accidentes que sufra el Asegurado ocasionados intencionalmente por culpa grave del mismo a consecuencia de la ingesta o bajo los influjos de drogas, narcóticos o alucinógenos y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización de la enfermedad o accidente.

3.2.2.6. Terminación de la cobertura

La vigencia de la cobertura terminará al ocurrir cualquiera de los eventos siguientes:

- a) Concluir la vigencia de la póliza de la cual forman parte esta cobertura.**
- b) La cancelación de esta cobertura a solicitud del Asegurado.**
- c) En el aniversario inmediato posterior de la póliza en que el Asegurado haya cumplido la edad de 59 años.**
- d) Al realizar MetLife el pago de la indemnización por esta cobertura.**
- e) La cancelación de la póliza de la cual forma parte esta cobertura.**

- f) Cancelación de la cobertura básica de vida o de esta cobertura, así como por la conversión de la póliza a un seguro saldado o prorrogado.

Con el pago de la indemnización correspondiente a esta cobertura, dejarán de surtir efectos las coberturas adicionales de accidente que se hubieren contratado, toda vez que la condición de riesgo del Asegurado ha cambiado; al quedar sin efecto las coberturas adicionales de accidente, también se verá reducido el monto de la prima que paga el Asegurado, devolviéndole en su caso, la prima pagada no devengada a la fecha de la cancelación, que corresponde a las coberturas de accidente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 11 de Junio de 2007 con el número BADI-S0034-0045-2007/G-01364-001.

Las condiciones y términos establecidos en el presente endoso, tienen prelación sobre los términos y condiciones establecidas en las condiciones generales del seguro del cual forman parte, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en el endoso de:

3.2.3. Endoso de cobertura adicional de Pago Anticipado de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente (PASI)

(esta cobertura adicional operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

3.2.3.1. Definición de invalidez total y permanente

Para efectos de esta póliza, se entiende que el Asegurado se invalida de manera total y permanente, por enfermedad o accidente para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social y siempre que dicha invalidez haya sido continua durante un periodo no menor a seis meses.

También será considerada como invalidez total y permanente si sufre pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o ambos pies, de una mano y un pie o, de una mano y la vista de un ojo o, un pie con la vista de un ojo.

En todo caso, el dictamen correspondiente deberá ser emitido por el Instituto de Seguridad Social al cual se encuentre inscrito el Asegurado, o por un médico legalmente autorizado para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, haciéndose constar expresamente que, en este último caso, MetLife se reserva el derecho de revisar cualquier dictamen emitido, así como la facultad de practicar, a su costa, los estudios y pruebas necesarias al Asegurado, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, a fin de resolver sobre la posible procedencia de solicitud de pago de la correspondiente Suma Asegurada.

Se conviene que se entenderá por pérdida de:

- La vista, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ambos ojos.
- Una mano, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella.
- Un pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- La vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

3.2.3.2. Cobertura

Si dentro de la vigencia de esta cobertura, al Asegurado le es dictaminado un estado de invalidez total y permanente, MetLife le pagará al Asegurado en una sola exhibición la Suma Asegurada contratada de esta cobertura. Siempre y cuando dicha invalidez haya sido continua durante un periodo de espera no menor a seis meses y se encuentre dentro del plazo del seguro.

Dicho periodo no operará, cuando la causal de invalidez total y permanente, conforme a los términos de la definición de la cláusula de invalidez total y permanente, sea por la pérdida absoluta e irreparable de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos o de ambos pies, la pérdida de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo.

Tampoco operará el periodo cuando el estado de invalidez sea dictaminado por una Institución de Seguridad Social a la que se encuentre adscrito el Asegurado.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será la Suma Asegurada indicada en la carátula de la póliza para esta cobertura.

3.2.3.3. Límites de edad

Los límites establecidos de admisión son de 15 años como mínimo y 55 años como máximo. La edad máxima para la renovación es de 59 años.

3.2.3.4. Requisitos para reclamaciones

Pruebas para acreditar la invalidez total y permanente

a) Cuando el Asegurado se encuentre sujeto a la seguridad social:

El dictamen de invalidez total y permanente que servirá de base para acreditar dicho estado, será el emitido por el Instituto de Seguridad Social al cual se encuentra adscrito el Asegurado, no aplicará el periodo de espera. La fecha de la invalidez total y permanente será la fecha de elaboración del dictamen.

b) Cuando el Asegurado no se encuentre adscrito al sistema de seguridad social:

El dictamen de invalidez total y permanente deberá ser emitido por un médico legalmente autorizado para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo. En este caso, la cobertura podrá ser procedente si el Asegurado después de 6 meses contados a partir de la fecha de emisión del dictamen continúa presentando dicho estado de invalidez total y permanente.

En ambos casos, MetLife se reserva el derecho de revisar dicho dictamen médico, así como la facultad de practicar, a su costa, los estudios y pruebas necesarias al Asegurado, que permitan determinar si se acredita el estado de invalidez total y permanente a fin de resolver la procedencia de la solicitud de pago de la Suma Asegurada para esta cobertura, la cual procederá si el Asegurado después de 6 meses contados a partir de la fecha de emisión del dictamen continúa presentando dicho estado de invalidez total y permanente.

MetLife tendrá el derecho de practicar a su costa los exámenes que considere pertinentes al Asegurado titular, siendo practicados por un médico legalmente autorizado para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo.”

3.2.3.5. Exclusiones

La cobertura adicional de Pago Anticipado de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente no cubre:

1) Estado de invalidez total y permanente originado por participar en:

a) **Servicio Militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.**

b) **Actos delictivos intencionales, en que participe directamente el Asegurado como sujeto activo.**

- c) **Riña cuando el Asegurado sea el provocador o por participar en alborotos populares.**
 - d) **Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viajara como pasajero en un avión de compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular. Salvo convenio expreso está excluida la transportación en vehículos aéreos privados.**
 - e) **Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.**
- 2) **Estado de invalidez total y permanente por cualquier intento de suicidio o lesiones o enfermedades provocadas por el Asegurado, aún cuando se cometan en estado de cordura o demencia.**
 - 3) **Estado de invalidez total y permanente que se presente cuando esta póliza haya sido convertida a seguro saldado o prorrogado.**
 - 4) **Estado de invalidez total y permanente por causa de enfermedades o accidentes que sufra el Asegurado ocasionados intencionalmente por culpa grave del mismo a consecuencia de la ingesta o bajo los influjos de drogas, narcóticos o alucinógenos y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización de la enfermedad o accidente.**

3.2.3.6. Terminación de la cobertura

La vigencia de la cobertura terminará al ocurrir cualquiera de los eventos siguientes:

- a) Concluir la vigencia de la póliza de la cual forman parte esta cobertura.
- b) La cancelación de esta cobertura a solicitud del Asegurado.
- c) En el aniversario de la póliza en que el Asegurado tenga la edad de 60 años.
- d) Al realizar MetLife el pago de la indemnización por esta cobertura.
- e) La cancelación de la póliza de la cual forma parte esta cobertura.
- f) Cancelación de la cobertura básica de vida o de esta cobertura, así como por la conversión de la póliza a un seguro saldado o prorrogado.

En el aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha de pago de la indemnización correspondiente a esta cobertura, dejarán de surtir efectos las coberturas adicionales de accidente que se hubieren contratado, toda vez que la condición de riesgo del Asegurado ha cambiado; al quedar sin efecto las coberturas adicionales de accidente, también se verá reducido el monto de la prima que paga el Asegurado, devolviéndole en su caso, la prima pagada no devengada a la fecha de la cancelación, que corresponda a las coberturas de accidente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 15 de Enero de 2008 con el número BADI-S0034-0046-2007/G-01365-001.

Las condiciones y términos establecidos en el presente endoso, tienen prelación sobre los términos y condiciones establecidas en las condiciones generales del seguro del cual forman parte, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en el endoso de:

3.2.4. Endoso de coberturas adicionales de accidente

3.2.4.1. Definiciones

3.2.4.1.1. Accidente

Para efectos de esta póliza se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, independiente de la voluntad del Asegurado, que produzca lesiones corporales o la muerte en la persona de éste, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de haberse suscitado dicho accidente. No se considera accidente a las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente o por culpa grave del propio Asegurado.

3.2.4.1.2. Pérdida orgánica

Para efectos de esta póliza, se entenderá por:

- a) Pérdida de una mano, su anquilosamiento o separación completa a nivel de la articulación del puño o arriba de ella.
- b) Pérdida de un pie, su anquilosamiento o separación completa a nivel de la articulación del tobillo o arriba de ella.
- c) Pérdida de la vista de un ojo, la pérdida absoluta e irreparable de la función de la vista de ese ojo.
- d) Pérdida de los dedos pulgar o índice, la amputación quirúrgica o traumática de esa parte completa o su pérdida total de funcionamiento.

3.2.4.2. Coberturas adicionales de accidente

Únicamente se podrá contratar una de las tres coberturas siguientes:

3.2.4.2.1. Indemnización por Muerte Accidental (IMA)

(esta cobertura adicional operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

3.2.4.2.1.1. Cobertura

Se entenderá por muerte accidental si el Asegurado fallece dentro de los 90 días siguientes a consecuencia de un accidente siempre y cuando el fallecimiento se suscite dentro del plazo del seguro. No se considera muerte accidental a la muerte provocada intencionalmente o por culpa grave del propio Asegurado.

MetLife pagará la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de una muerte accidental y se encuentre dentro del plazo del seguro.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para esta cobertura.

3.2.4.2.2. Indemnización por Muerte Accidental y/o Pérdidas Orgánicas (DI) (esta cobertura adicional operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

3.2.4.2.2.1. Cobertura

MetLife pagará el porcentaje indicado de la Suma Asegurada en vigor para esta cobertura, de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, si a consecuencia de un accidente ocurrido dentro del plazo de seguro del que forma parte el mismo y dentro de los 90 días siguientes a la fecha de haberse suscitado dicho accidente, el Asegurado sufre cualesquiera de las siguientes pérdidas:

• La vida	100%
• Ambas manos, ambos pies, o la vista de ambos ojos	100%
• Una mano y un pie	100%
• Una mano o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo	100%
• Una mano o un pie	50%
• La vista de un ojo	30%
• El pulgar de cualquier mano	15%
• El índice de cualquier mano	10%
• El medio, anular o meñique de cualquier mano	3% c/u

La responsabilidad de MetLife sobre esta cobertura en ningún caso excederá de la Suma Asegurada en vigor de la misma, aún cuando el Asegurado sufriera, en uno o más accidentes, varias de las pérdidas especificadas.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para esta cobertura.

3.2.4.2.3. Triple Indemnización por Muerte Accidental y/o Pérdidas Orgánicas (TI) (esta cobertura adicional operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

3.2.4.2.3.1. Cobertura

MetLife pagará el porcentaje indicado de la Suma Asegurada en vigor para esta cobertura, de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, si a consecuencia de un accidente ocurrido dentro del plazo de seguro del que forma parte el mismo y dentro de los 90 días siguientes a la fecha de haberse suscitado dicho accidente, el Asegurado sufre cualesquiera de las siguientes pérdidas:

• La vida	100%
• Ambas manos, ambos pies, o la vista de ambos ojos	100%
• Una mano y un pie	100%
• Una mano o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo	100%
• Una mano o un pie	50%
• La vista de un ojo	30%
• El pulgar de cualquier mano	15%
• El índice de cualquier mano	10%
• El medio, anular o meñique de cualquier mano	3% c/u

La responsabilidad de MetLife sobre esta cobertura en ningún caso excederá de la Suma Asegurada en vigor de la misma, aún cuando el Asegurado sufriera, en uno o más accidentes, varias de las pérdidas especificadas.

La indemnización descrita en la tabla anterior se duplicará si cualquiera de las pérdidas arriba enunciadas ocurre a consecuencia de algún accidente de acuerdo con lo siguiente:

- a) Mientras viaje como pasajero en algún vehículo no aéreo, operado regularmente por una empresa de transportes públicos, sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares.

- b) Mientras haga uso de un ascensor que opere para servicio al público.
- c) A causa de incendio en algún teatro, hotel u otro edificio abierto al público en el que se encuentre presente al iniciarse el incendio.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para esta cobertura.

3.2.4.3. Límites de edad para las coberturas adicionales de accidente

Los límites establecidos de admisión son de 15 años como mínimo y 65 años como máximo. La edad máxima para la renovación es de 69 años.

Así mismo, en el caso de resultar mayores las edades antes indicadas, éstas se limitarán a las edades de aceptación y cancelación de la cobertura básica de la póliza a la que se adiciona esta cobertura.

3.2.4.4. Requisitos para reclamaciones de las coberturas adicionales de accidente

Será requisito indispensable que al tramitarse la reclamación el Asegurado o los beneficiarios designados deberán presentar los elementos comprobatorios que fuesen necesarios para acreditar que se cumplan las características que se marcan en la definición de accidente, o que su realización no esté considerada en las exclusiones estipuladas para dichas coberturas, así como, copia certificada de las actuaciones del Ministerio Público.

En términos del artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro MetLife tendrá el derecho de exigir al Asegurado o al beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el accidente, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo particularmente se deberá presentar la documentación mencionada en la cláusula 5.20.

3.2.4.5. Exclusiones para las coberturas adicionales de accidente

Las coberturas adicionales de accidente no cubren:

1) Accidentes originados por participar en:

- a) **Servicio Militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.**
- b) **Actos delictivos intencionales, en los que participe directamente el Asegurado como sujeto activo.**
- c) **Riña cuando el Asegurado sea el provocador o por participar en alborotos populares.**
- d) **Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viajara como pasajero en un avión de compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular. Salvo convenio expreso está excluida la transportación en vehículos aéreos privados.**
- e) **Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.**

2) Accidentes que ocurran cuando esta póliza se haya convertido a seguro saldado o prorrogado, o cuando el Asegurado esté recibiendo las coberturas que para el caso de invalidez estuvieran contratados.

3) Los siguientes eventos:

- a) La muerte o pérdida de miembros del Asegurado debida directa o indirectamente, en todo o en parte, a enfermedad corporal o mental de cualquier naturaleza.**
- b) Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando se cometan en estado de cordura o demencia.**
- c) Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, excepto si se demuestra que fue accidental.**
- d) Infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental.**
- e) La muerte o pérdidas orgánicas ocurridas noventa días después de haberse realizado el accidente.**
- f) Homicidio del Asegurado, cuando éste se encuentre participando directamente en actos delictivos.**
- g) Accidentes que sufra el Asegurado ocasionados por culpa grave del mismo a consecuencia de la ingesta o bajo los influjos de drogas, narcóticos o alucinógenos y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización del accidente.**

3.2.4.6. Terminación de las coberturas adicionales de accidente

La vigencia de las coberturas adicionales de accidente terminará al ocurrir cualquiera de los eventos siguientes:

- a) Concluir la vigencia de la póliza de la cual forman parte estas coberturas.
- b) La cancelación de las coberturas a solicitud del Asegurado.
- c) En el aniversario inmediato posterior de la póliza en que el Asegurado haya cumplido la edad de 69 años.
- d) Al realizar MetLife el pago del 100% de la indemnización por cualquiera de estas coberturas.
- e) Cuando la indemnización de cualquiera de estas coberturas haya sido menor al 100%, el Asegurado continuará protegido por el monto de Suma Asegurada restante hasta el aniversario inmediato posterior a la fecha de haber ocurrido el accidente, o por un periodo de 90 días a partir de este último, lo que ocurra primero.
- f) En el aniversario inmediato posterior a la fecha en que MetLife efectúe el pago de la indemnización por cualquiera de las coberturas de Invalidez Total y Permanente.
- g) La cancelación de la póliza de la cual forman parte estas coberturas.
- h) Cancelación de la cobertura básica de vida o de estas coberturas, así como por la conversión de la póliza a un seguro saldado o prorrogado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 9 de Agosto de 2007 con el número BADI-S0034-0044-2007/G-01366-001.

3.2.5. Endoso de cobertura de Gastos Funerarios

(Esta cobertura adicional operará sólo si se indica en la carátula de la póliza)

Las condiciones y términos establecidos en la presente cobertura tienen prelación sobre los términos y condiciones establecidas en las condiciones generales del Seguro del cual forman parte, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente cobertura.

3.2.5.1. Definiciones

a) Asegurado

Persona física sujeta de protección ante la ocurrencia del riesgo amparado.

b) Beneficiario(s)

Persona(s) que tiene(n) derecho a recibir la suma asegurada contratada en su proporción correspondiente; al ocurrir el riesgo amparado.

Para los efectos de la cobertura de Gastos Funerarios será(n) la(s) persona(s) designada(s) con tal carácter por el Asegurado en la cobertura básica de fallecimiento de la póliza de la cual forma parte esta cobertura.

3.2.5.2. Cobertura

Si dentro de la vigencia de la cobertura de Gastos Funerarios ocurre el fallecimiento del Asegurado, MetLife México, S.A. de C.V. pagará al beneficiario, por una sola vez y bajo alguna de las opciones de liquidación que se establecen a continuación, la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

La suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos Funerarios, será la que se especifique en la carátula de la póliza.

Tratándose de asegurados menores de 12 (doce) años, la Suma Asegurada máxima que podrá contratarse para esta cobertura será el equivalente a 60 (sesenta) veces el Salario Mínimo General Mensual vigente en el Distrito Federal.

Al efectuar la reclamación, el beneficiario deberá presentar las pruebas que acrediten el fallecimiento del Asegurado que se establecen para tal efecto en las Condiciones Generales del Seguro del que forma parte esta cobertura.

Opciones de liquidación de la cobertura de gastos funerarios

Habiendo ocurrido el fallecimiento del Asegurado dentro de la vigencia de la presente cobertura, a solicitud del beneficiario, el pago de la reclamación correspondiente podrá realizarse de acuerdo a cualquiera de las siguientes opciones:

a) Servicio de asistencia funeraria.

La Suma Asegurada contratada para la cobertura de Gastos Funerarios que se presenta en la carátula de la póliza, se aplicará en primera instancia para realizar el pago del servicio de asistencia funeraria cuando el mismo sea solicitado.

El servicio de asistencia funeraria se prestará a través del proveedor que MetLife México, S.A. de C.V. tenga convenido al momento de ocurrir el evento. Cuando el Servicio de Asistencia Funeraria sea solicitado, MetLife México, S.A. de C.V. pagará el monto del gasto total del evento o hasta el monto de suma Asegurada contratada para esta cobertura, directamente al proveedor y reducirá en la parte correspondiente, la Suma Asegurada de la Cobertura de Gastos Funerarios.

Si al momento de hacer uso de la asistencia funeraria, los deudos deciden realizar modificaciones al paquete de servicios funerarios convenido con el proveedor y esta modificación afecta el costo del servicio, MetLife México, S.A. de C.V. responderá únicamente por lo convenido con el proveedor, quedando a cargo de los beneficiarios el pago de cualquier excedente que corresponda al gasto del evento.

Si la Suma Asegurada contratada para la Cobertura de Gastos Funerarios es superior al monto del gasto total del evento, el remanente será pagado a los beneficiarios de acuerdo con los porcentajes establecidos en la designación de beneficiarios.

“Por tratarse de una necesidad apremiante, el otorgamiento del servicio de asistencia funeraria no implica la aceptación ni procedencia del siniestro, ya que estos se encuentran sujetos a la valoración correspondiente de la documentación completa al presentarse la reclamación de la cobertura de fallecimiento; para ello se sujetará a la investigación y el procedimiento Legal que corresponda. En caso de que el siniestro sea improcedente la Aseguradora se reserva el derecho de acción correspondiente”.

Al encontrarse el costo del servicio de asistencia funeraria sujeto a fluctuaciones comerciales y actualizaciones sin previo aviso, el servicio estará sujeto a que la Suma Asegurada contratada para la Cobertura de Gastos Funerarios sea suficiente para cubrir el costo del Servicio de Asistencia Funeraria al momento de la reclamación.

En caso de no utilizar el servicio de asistencia funeraria, o en el caso de que el servicio no sea autorizado, por ser insuficiente el monto de la Suma Asegurada de la Cobertura de Gastos Funerarios, los beneficiarios deberán proceder a la reclamación del pago de la Suma Asegurada correspondiente a la Cobertura de Gastos Funerarios de acuerdo a como se establece en el inciso b) siguiente.

b) Pago de la Suma Asegurada.

De ser requerido así por el(los) beneficiario(s) y tomando esta opción de pago, la Suma Asegurada para la presente cobertura se liquidará directamente a los beneficiarios, por lo que se deberá realizar la reclamación correspondiente en las oficinas de MetLife México, S.A. de C.V. y presentar la documentación que para la reclamación de la Suma Asegurada se establece en las Condiciones Generales del seguro contratado del cual forma parte la presente cobertura, en cuyo caso MetLife México, S.A. de C.V. pagará directamente a los beneficiarios la Suma Asegurada de acuerdo con los porcentajes para ello establecidos.

Al efectuar la reclamación; cuando no se cuente con el acta de defunción, con la presentación del certificado de defunción debidamente requisitado, salvo restricción legal en contrario, se anticipará un 40% del total de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y el 60% restante se cubrirá cuando se presente el acta de defunción.

3.2.5.3. Terminación de la Cobertura de Gastos Funerarios

La cobertura de Gastos Funerarios terminará en los siguientes casos:

- a) Al efectuarse el pago correspondiente a la suma asegurada contratada para esta cobertura, bajo cualquiera de las opciones de liquidación establecidas.
- b) Cancelación de esta cobertura a solicitud del Asegurado o por falta de pago de la prima; no aplica para esta cobertura el seguro saldado o prorrogado.
- c) En el aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 80 años de edad.
- d) Cancelación o terminación de la póliza de la cual forma parte esta cobertura.

3.2.5.4. Límites De Edad

Los límites de edad establecidos para la contratación de la Cobertura de Gastos Funerarios son:

La edad mínima de contratación es de 0 (cero) años;

La edad máxima de contratación será la edad máxima de aceptación estipulada para la cobertura básica de la póliza siempre que esta sea menor de 70 (setenta) años. En caso contrario la edad máxima de aceptación será de 70 (setenta) años.

La edad máxima para la renovación es de 79 (setenta y nueve) años.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 14 de Septiembre de 2010 con el número BADI-S0034-0087-2010.

4. Apartado cuatro- Cláusulas particulares

4.1. Beneficios de tarifa preferencial

Las coberturas y beneficios asegurados mencionados en el apartado tres -descripción de coberturas, podrán ser susceptibles de descuentos en primas por concepto de factores tales como; sexo femenino o condición de no fumador de conformidad con lo siguiente:

4.1.1. Descuento para mujeres

Conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, MetLife considera que la edad de la Asegurada, para efectos de determinación de primas, reservas y valores garantizados, es tres años inferior a su edad real.

4.1.2. Descuento de no fumador

El Asegurado que, de acuerdo con sus declaraciones en la solicitud respectiva, ha sido aceptado por MetLife como no fumador, se considerará que su edad para efectos de determinación de primas, reservas y valores garantizados, es dos años inferior a su edad real.

4.1.3. Efecto de descuento para coberturas a edad alcanzada

En las coberturas con plazo de seguro a edad alcanzada, los descuentos que sobre la edad real se otorguen, implican una reducción en la edad real con la que se calcularán primas, reservas, valores garantizados y cualquier otro valor necesario en la operación. El plazo de seguro, y en su caso el plazo de pago de primas, se calcularán conforme a la edad real sin descuentos.

4.1.4. Edad mínima con descuentos

Para efecto de los puntos: 4.1.1. Descuento para mujeres, 4.1.2. Descuento de no fumador y 4.1.3. Efecto de descuento para coberturas a edad alcanzada; la edad una vez aplicados los descuentos no podrá ser menor a la edad mínima de aceptación mencionada en el presente contrato.

4.2. Valores garantizados

4.2.1. Valor en efectivo

El valor en efectivo es la cantidad de dinero que el Contratante podrá obtener en función del número y monto de las primas anuales pagadas. Este valor en efectivo corresponde únicamente a las coberturas básicas y se señala en la tabla de valores garantizados que se anexa a la póliza.

El Contratante tendrá derecho al valor en efectivo, o a las opciones de conversión especificadas en el siguiente punto, en cuyo caso deberá solicitarlo a MetLife enviando esta póliza para su cancelación o anotación correspondiente.

4.2.2. Opciones de conversión

El valor en efectivo podrá aplicarse a su equivalente en un seguro de alguna de las opciones de conversión estipuladas en los puntos 4.2.3. y 4.2.4. que a continuación se detallan, dicho seguro quedará sujeto a las condiciones de este contrato, no requiriéndose más pago de primas.

4.2.3. Seguro saldado

El seguro saldado mantiene el plan en vigor únicamente por la cobertura básica por Fallecimiento en el plazo originalmente pactado, sin más pago de primas, por la Suma Asegurada que se estipula en la tabla de valores garantizados anexa a la póliza.

4.2.4. Seguro prorrogado

El seguro prorrogado mantiene el plan en vigor únicamente por la cobertura básica por Fallecimiento en el plazo originalmente pactado, sin más pago de primas, por la Suma Asegurada vigente a la fecha de conversión durante el periodo de tiempo que marca la tabla de valores garantizados anexa a la póliza.

Si existen valores garantizados, en el supuesto de que el Contratante dejará de cubrir alguna prima oportunamente MetLife automáticamente, salvo instrucción en contrario efectuada previa y expresamente por el Contratante, aplicará la opción de conversión a seguro prorrogado, de acuerdo con el número de primas anuales pagadas contenido en la tabla de valores garantizados de esta póliza.

4.2.5. Valor en efectivo remanente

Derivado de la opción de conversión a seguro prorrogado, si existiera algún valor en efectivo remanente, éste se destinará a la adquisición de un seguro adicional pagadero al final, si el Asegurado sobrevive a la fecha estipulada en la tabla de valores garantizados anexa a la póliza.

4.2.6. Otros seguros

A solicitud del Asegurado, el valor en efectivo podrá aplicarse a la compra de un seguro diferente a los antes citados. La conversión se llevará a cabo en forma automática, si la nueva Suma Asegurada es menor o igual a la Suma Asegurada en vigor antes de la conversión, en caso contrario, el Asegurado deberá presentar a MetLife las pruebas de asegurabilidad vigentes en el momento de la conversión.

5. Apartado cinco -Cláusulas generales

5.1. Contrato de seguro

Esta póliza y sus endosos, la solicitud de seguro y sus anexos, así como los recibos de pago de primas, constituyen prueba de este contrato, celebrado entre MetLife y el Contratante que sólo podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes contratantes y haciéndose constar por escrito mediante endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5.2 Beneficios convenidos

Estas condiciones generales en su apartado tres- descripción de coberturas, contienen las coberturas que podrá contratar con MetLife, por lo tanto, las coberturas y beneficios que usted está adquiriendo consisten en aquéllos exclusivamente establecidos en la carátula de la póliza y endosos anexos a la misma.

5.3. Fecha de inicio de vigencia de la póliza

Se encuentra señalada en la carátula de la póliza y será la fecha a partir de la cual entrará en vigor cada una de las coberturas y beneficios contratados.

5.4. Vigencia del seguro

Este seguro se mantendrá vigente durante el periodo comprendido entre las fechas de inicio y término de la vigencia señaladas en la carátula de la póliza, siempre y cuando se cumpla con el pago de las primas establecidas en este contrato de seguro o bien, se haya optado por ejercer alguna opción de conversión de las indicadas en la cláusula particular 4.2. valores garantizados, del apartado cuarto- cláusulas particulares, en cuyo caso, tanto la Suma Asegurada como la fecha de término de la póliza estarán sujetas a lo establecido en dicha cláusula.

5.5. Cancelación del seguro

El presente seguro podrá cancelarse por las siguientes causas:

a) A petición del Contratante:

El seguro será cancelado si el Contratante lo solicita por escrito a LA INSTITUCIÓN. La cancelación causará efecto a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida en las oficinas de LA INSTITUCIÓN, o a partir de la fecha solicitada en el documento respectivo, la que sea posterior.

5.6. Rehabilitación

Mediante la presentación de los requisitos de asegurabilidad que MetLife determine, el Contratante podrá dentro de los 365 días que sigan a la suspensión del pago de primas, solicitar la rehabilitación del contrato de seguro, si éste hubiera cesado en sus efectos por falta de pago de primas, o por haberse ejercido alguna de las opciones de conversión.

Una vez que MetLife ha aceptado la rehabilitación de este contrato de seguro deberá notificarlo por escrito al Contratante, indicándole si es el caso, la cantidad necesaria que por concepto de primas, intereses o ajuste de reserva matemática, deberá pagar para restablecer su seguro.

Este contrato de seguro se rehabilitará a partir de la fecha en que el Contratante haya cubierto la cantidad que MetLife haya fijado para este efecto.

5.7. Renovación

El Contratante tendrá derecho a renovar el presente contrato por un plazo igual o menor al originalmente contratado, sin necesidad de pruebas de asegurabilidad adicionales.

La prima se aplicará de acuerdo a la edad que haya alcanzado el Asegurado a la fecha de renovación.

El derecho de este beneficio se cancelará a partir de los 30 días posteriores a la fecha de vencimiento de la Póliza de seguro.

El pago de la prima, acreditado mediante el recibo extendido en las formas usuales de LA INSTITUCIÓN, se tendrá como prueba suficiente de la renovación.

5.8. Omisiones o declaraciones inexactas

El Contratante y/o el Asegurado, está(n) obligado(s) a declarar por escrito a MetLife todos los hechos importantes indicados en la solicitud, exámenes médicos y cuestionarios adicionales para la apreciación del riesgo los cuales pueden influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de celebración del contrato de seguro.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a MetLife para considerar rescindido de pleno derecho el contrato de seguro, aunque éstos no hayan influido en la realización del siniestro.

5.9. Indisputabilidad

Este contrato de seguro será indisputable después de haber transcurrido un lapso de dos años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza o de su última rehabilitación, durante el cual MetLife se reserva el derecho de investigar la presencia de omisiones o inexactas declaraciones en la celebración del contrato de seguro respectivo, por lo que transcurrido dicho plazo MetLife renuncia al derecho que le confiere la Ley Sobre el Contrato de Seguro para rescindir el contrato por omisiones o inexactas declaraciones en que hubiere incurrido el Contratante y/o el Asegurado.

Así mismo, si con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza o de su última rehabilitación el Contratante y/o el Asegurado presentan pruebas de asegurabilidad para cualquier incremento de Suma Asegurada, dicho incremento será indisputable después de transcurridos los primeros dos años contados a partir de la fecha de su contratación, aplicándose lo mencionado en el párrafo anterior.

Los conceptos expresados bajo esta cláusula aplican tanto a las coberturas básicas como a los beneficios adicionales, mencionados en estas condiciones generales apartado -descripción de coberturas.

5.10. Modificaciones y notificaciones

Sólo tendrán validez las modificaciones pactadas expresamente entre las partes y que consten por escrito en la póliza, o mediante endosos a la misma registrados previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia los agentes o cualquier otra persona no autorizada por MetLife carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

En los términos del artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, a continuación se transcribe el artículo 25 de esta Ley:

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

Toda notificación a MetLife deberá hacerse por escrito y dirigirse al domicilio social de la misma, la cual aparece en la carátula de la póliza. Las comunicaciones que MetLife deba hacer al Contratante y/o al Asegurado, las dirigirá al domicilio especificado en la carátula de la póliza, o al último de que haya tenido conocimiento.

5.11. Cambio de condiciones

Conforme al artículo 65 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”

5.12. Inmutabilidad

Mientras esta póliza esté en vigor, MetLife no podrá modificar las primas ni los valores garantizados establecidos, salvo que se modifique el riesgo pactado.

Se excluye del alcance de esta cláusula al recargo por pago fraccionado, así como a los gastos de expedición, mismos que corresponderán a los que estén en vigor al momento de la expedición del recibo correspondiente.

5.13. Condición de riesgo pactado

Este contrato de seguro se celebra con base a lo declarado en la solicitud en lo referente a residencia, ocupación, viajes y género de vida del Contratante y/o Asegurado(s) en esta póliza.

Es obligación del Contratante y/o Asegurado(s) notificar a MetLife los cambios que sobre los aspectos mencionados en el párrafo anterior, modifiquen esencialmente lo declarado en la solicitud. MetLife evaluará si dichos cambios afectan el riesgo pactado y si procede modificará la prima correspondiente, lo cual se notificará al Contratante y/o Asegurado(s).

5.14. Edad

Para efectos de este contrato de seguro se entenderá como edad real del Asegurado, aquella que haya cumplido en su aniversario inmediato anterior a la fecha de inicio de vigencia del seguro.

La fecha de nacimiento del Asegurado deberá comprobarse legalmente y por una sola ocasión cuando MetLife lo solicite, antes o después de su fallecimiento o invalidez total y permanente, y lo hará constar ya sea en la póliza o en cualquier otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad.

Los límites de admisión fijados por MetLife para las coberturas básicas son de 15 años como mínimo y de 70 años como máximo para cualquier plazo excepto para el plazo de pago a edad alcanzada 65 cuya edad máxima de aceptación es de 60 años.

Será motivo de rescisión automática del contrato de seguro, que la edad real del Asegurado a la fecha de celebración del contrato se encuentre fuera de los límites de admisión establecidos anteriormente, reduciéndose la obligación de MetLife a pagar el monto de la reserva matemática existente a la fecha de rescisión.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro de los límites de admisión fijados por MetLife, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se hubiera pagado una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de MetLife se reducirá en la proporción que exista entre la prima pagada y la prima correspondiente a la edad real en la fecha de celebración del contrato de seguro.

- II. Si MetLife hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, MetLife estará obligada a reembolsar la diferencia entre el monto de la reserva matemática existente y el monto de la reserva matemática correspondiente a la edad real. Las primas anteriores deberán reducirse de acuerdo con la edad; y
- IV. Si con posterioridad al fallecimiento o alguna otra eventualidad cubierta, se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, MetLife estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato de seguro.

5.15. Primas

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento”.

La prima vencerá al inicio de cada periodo pactado.

El Contratante deberá pagar la prima anual a partir de la fecha de inicio de vigencia en los plazos de pago estipulados. Salvo que se establezca expresamente un lugar de pago diverso, las primas estipuladas se pagarán con la periodicidad convenida, en las oficinas de MetLife, a cambio del recibo correspondiente.

Si se deja de realizar el pago de la prima, las correspondientes coberturas por Fallecimiento se convertirán automáticamente a un seguro prorrogado, conforme a lo estipulado en la cláusula particular 4.2. valores garantizados, del apartado cuatro -cláusulas particulares. En caso de no contar o ser insuficientes los valores garantizados para llevar a cabo esta opción de conversión, se aplicará lo señalado en la cláusula general 5.5. cancelación del seguro, del apartado cinco - cláusulas generales.

5.16. Periodicidad

Las primas tienen periodicidad anual, sin embargo, el Contratante puede optar por liquidar la prima de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral. Si el Contratante opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado aplicándose la tasa de financiamiento por pago fraccionado que esté en vigor al momento de la expedición del recibo.

5.17. Suma Asegurada

MetLife pagará el importe de la Suma Asegurada de las coberturas y/o beneficios contratados e indicados en la carátula de la póliza, menos cualquier adeudo que no haya sido cubierto, al recibir pruebas de la eventualidad ocurrida.

5.18. Pago inmediato

Al fallecimiento del Asegurado, mediante la presentación del certificado médico de defunción correspondiente, copia de la identificación oficial del Asegurado, solicitud de pago debidamente requisitada por el beneficiario, así como copia de su identificación oficial, salvo restricción legal en contrario, MetLife realizará un anticipo inmediato hasta del 10% de la Suma Asegurada de la(s) cobertura(s) por Fallecimiento contratada(s) que en su caso corresponda(n), con un máximo de 100 veces el Salario Mínimo General Mensual Vigente en la Ciudad de México, el cual será otorgado al beneficiario que lo solicite.

Se previene que la liquidación por este concepto no podrá ser mayor del porcentaje que como beneficiario tenga asignado el reclamante de este derecho.

5.19. Suicidio

En caso de suicidio del Asegurado dentro de los dos primeros años de la celebración de este contrato de seguro o de su última rehabilitación, la obligación de MetLife se limitará a devolver la reserva matemática constituida con la(s) prima(s) pagada(s) disponible en la fecha del fallecimiento.

5.20. Indemnizaciones

Tan pronto como el Contratante y/o el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de MetLife.

El Contratante y/o el Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo dar el aviso en cuanto cese uno u otro.

MetLife quedará desligada de todas las obligaciones del contrato de seguro si el Contratante y/o, el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se compruebe con oportunidad las circunstancias del siniestro.

MetLife tendrá el derecho de exigir del Contratante y/o del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de MetLife quedarán extinguidas si demuestra que el Contratante y/o Asegurado o el beneficiario o sus respectivos representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación que para este fin haya solicitado MetLife.

5.21. Indemnización por mora

En caso de mora, la institución de seguros deberá pagar al Asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

5.22. Beneficiarios

Siempre que no exista restricción legal en contrario el Asegurado podrá hacer designación de beneficiarios mediante notificación por escrito a MetLife. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y MetLife pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

El Asegurado, aún en el caso de que haya designado en la póliza a un tercero como beneficiario del seguro, podrá disponer libremente del derecho derivado de éste, por acto entre vivos o por causa de muerte.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar de beneficiario(s), si así lo desea, haciendo una designación irrevocable, y deberá comunicarlo al (los) beneficiario(s) y a MetLife, dicha renuncia deberá hacerse constar en la póliza y esta circunstancia será el único medio de prueba admisible.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiera nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

El Asegurado debe designar a sus beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes que el Asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

5.23. Forma de liquidación de las coberturas

Los beneficiarios designados al presentar su reclamación de pago de Suma Asegurada, podrán optar por que el pago les sea realizado mediante cheque nominativo para abono a cuenta o mediante depósito en transferencia bancaria a su cuenta personal, tras recibir la documentación del hecho que genera la obligación y del derecho de quién solicite el pago, así como las declaraciones que MetLife solicite en las formas correspondientes.

5.24. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que MetLife haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.25. Terminación del contrato

El contrato terminará sin obligación posterior para MetLife, con el pago que proceda por el beneficio, por liquidación del valor en efectivo que proceda o por expiración del plazo de seguro.

5.26. Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante o por MetLife, se efectuarán en moneda nacional, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria vigentes a la fecha de pago.

Para contratos en la Unidad de Valor Adquisitivo Constante (UVAC), todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante o MetLife, se efectuarán en Moneda Nacional, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria y aplicando la equivalencia que tenga la Unidad de Valor Adquisitivo Constante (UVAC) en la fecha en que se realice el pago.

Para tal efecto, la equivalencia en moneda nacional de la Unidad de Valor Adquisitivo Constante (UVAC) será dada a conocer mensualmente por MetLife, mediante publicación en diarios de amplia circulación nacional.

5.27. Actualización de UVAC

La revaluación de la Unidad de Valor Adquisitivo Constante (UVAC), nunca será inferior al 90% de Certificados de la Tesorería (CETES) menos 4 puntos porcentuales, atendiendo el procedimiento que para tal efecto se encuentra registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

5.28. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Aseguradora.

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono 555328 7000, lada sin costo 800 00 MetLife (638 5433) o en nuestro portal www.metlife.com.mx

En caso de inconformidad, podrás contactar a la Unidad Especializada de MetLife México, S.A. de C.V. en los teléfonos 555328-9002 o lada sin costo en el 800-907-1111, en el correo electrónico unidadespecializada@metlife.com.mx o en la dirección Avenida Insurgentes Sur número 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código postal 03920.

También puedes contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 555340-0999 o lada sin costo 800-999-8080, en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y/o en la dirección Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03100, Ciudad de México o en su portal www.condusef.gob.mx

5.29. Derecho del Contratante para conocimiento del porcentaje de intermediación

Durante la vigencia de la póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a MetLife le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.30. Régimen fiscal

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al Asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra la obligación de pago en la póliza.

5.31. Eliminación de padecimientos preexistentes

Si el Asegurado fue sometido a examen médico durante el proceso de suscripción de la presente póliza, no podrá aplicársele la cláusula de padecimientos preexistentes respecto de enfermedad y/o padecimiento alguno relativo al tipo de examen que se le haya aplicado, que no hubiese sido diagnosticado en el citado examen médico.

5.32. Agravación del riesgo

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).
“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas” (artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de MetLife México, S.A. de C.V., quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en casos de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el pasado, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con “las actividades ilícitas”, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de Ley.

Por lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de Ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o beneficiario(s), en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que MetLife México, S.A. de C.V., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

MetLife México, S.A. de C.V., consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Esta cláusula es adicional a la cláusula de Condición de riesgo pactado.

5.33. Conversión

El Contratante tendrá derecho a cambiar el plan de seguro contratado, por otro que emita MetLife en la fecha que cause efecto la solicitud de conversión respectiva, presentando el Asegurado, si fuera el caso, las pruebas de asegurabilidad conducentes que señale MetLife.

La conversión estará sujeta a lo que se estipula a continuación:

- a) La solicitud correspondiente deberá ser recibida por MetLife al menos dos años antes de la terminación del plazo del seguro.
- b) La edad que haya alcanzado el Asegurado en la fecha que surta efecto la conversión no podrá ser superior a 70 años.
- c) La fecha en que cause efecto la solicitud de conversión será la misma que la fecha en que se cancele el plan del presente seguro.
- d) La nueva Suma Asegurada no podrá ser superior a la que se encuentre en vigor en la fecha que surta efecto la conversión, salvo que el Asegurado presente a MetLife pruebas de asegurabilidad satisfactorias que ésta le solicite.
- e) La prima se calculará con la edad que haya alcanzado el Asegurado en la fecha que surta efecto la conversión.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 17 de Agosto de 2008 con el número CNSF-S0034-0227-2008/CONDUSEF-005110-01.



MetLife México, S.A. de C.V.

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono 555328 7000, lada sin costo 800 00 METLIFE (638 5433) o en nuestro portal www.metlife.com.mx

En caso de inconformidad, podrás comunicarte con la Unidad Especializada de MetLife México, S.A. de C.V., en los teléfonos 555328-9002 o lada sin costo en el 800-907-1111, en el correo electrónico unidadespecializada@metlife.com.mx o en la dirección Avenida Insurgentes Sur número 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código postal 03920.

También podrás comunicarte con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 555340-0999 o lada sin costo 800-999-8080, en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y/o en la dirección Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03100, Ciudad de México, o en su portal www.condusef.gob.mx

Horarios de atención:

Lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas.

Viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Centros de servicio

CDMX Reforma

Avenida Paseo de la Reforma número 265
planta baja, Colonia Cuauhtémoc
Código postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México
(frente a la glorieta de la Palma)

CDMX Universidad

Avenida Universidad número 1897
planta baja y piso 1,
Colonia Oxtopulco Universidad
Código postal 04310, Alcaldía Coyoacán,
Ciudad de México

Guadalajara

Avenida Patria número 888
planta baja, piso 6 y 7 "Edificio Patria 888"
Colonia Loma Real, Código postal 45129
Zapopan, Jalisco
(esquina Ceja de la Barranca)

Cuernavaca

Avenida Río Mayo No. 1209 y 1207
Locales L07 y L08, Col. Vista Hermosa,
Código postal 62990
Cuernavaca, Morelos

Nuevo León

Calzada del Valle número 120 oriente
planta baja, Colonia del Valle
Código postal 66220
San Pedro Garza García, Nuevo León

Toluca

Ignacio Allende número 101
Colonia Centro
Código postal 50000
Toluca de Lerdo
Estado de México

Puebla

Circuito Juan Pablo II # 3515,
Centro Comercial El Triángulo,
Local L1-A, 72400
Puebla, Puebla

Los productos y servicios son ofrecidos por MetLife México, S.A. de C.V. filial de MetLife Inc. que opera bajo la marca "MetLife".

metlife.com.mx
800 00 METLIFE